



H. Concejo Municipal de Sacaba

c. Beneméritos de la Patria • Teléfono/Fax: 4708526

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

Sacaba, 30 Enero del 2018

SHCMS: CITE OF. N.º 0015/2018

Señor
Humberto Sánchez Sánchez
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA
Presente. -

 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA Juntos Creando con Valor	
SECRETARÍA DE DESPACHO	
30 ENE 2018	
RECIBIDO	
Por: 16-20	Firma: [Signature]
Presentado Por:	
Telf.:	

REF: **RESOLUCION MUNICIPAL No. 006/2018**

De nuestra consideración:

El H. Concejo Municipal de Sacaba, tiene a bien dirigirse a usted, para saludarlo cordialmente y desearle éxito en sus delicadas funciones que a la fecha desempeña.

Adjuntamos a la presente, copia de la Resolución Municipal No. 006/2018: RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto por Rosa Nelly Villegas Peñaloza consiguiientemente confirmar la Resolución Administrativa No. 112/2017 de 14 de agosto de 2017 en todas sus partes, debiendo el Ejecutivo Municipal proceder conforme a los lineamientos y directrices mencionados en dicho acto administrativo respecto del bien inmueble identificado en los informes técnico-legales y muestrario fotográfico.

Con este motivo, saludamos a usted, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


Prof. René Orlando Delgadillo T.
PRESIDENTE

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Mario Hernán García Ovidio
CONCEJAL SECRETARIO

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 006/2018



VISTOS:

Los antecedentes del Recurso Jerárquico interpuesto por **ROSA NELLY VILLEGAS PEÑALOZA**, contra la Resolución Administrativa N° 112/2017 de 14 de agosto de 2017 interpuesta dentro el procedimiento sancionatorio de demolición de cubierta en retiro lateral pegado al colindante vecino (Cubierta placa de fibrocemento), el mismo que es remitido a este Ente Deliberante por el Ejecutivo Municipal mediante nota CITE. GAMS CAR DESP- 1324/2017 de 22 de septiembre de 2017.

CONSIDERANDO I:

Que, de la revisión de antecedentes, se evidencia que Rosa Nelly Villegas Peñaloza interpuso Recurso Jerárquico, manifestando que el Sr. Alcalde no era la Autoridad competente para pronunciar el Auto de Inicio de Procedimiento Administrativo, siendo este acto de competencia del Director de Urbanismo, menos Autoridad competente para pronunciar la Resolución Sancionatoria, pues en calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en aplicación del parágrafo IV Artículo 66 de la Ley N° 2341, le correspondía tramitar y resolver un eventual Recurso Jerárquico, en el presente caso en cuanto a las competencias y atribuciones del Sr. Alcalde nunca debió sustanciar ni resolver el Recurso de Revocatoria, pues al hacerlo quedó definitivamente inhabilitado para conocer y resolver el Recurso Jerárquico, vulnerándose así el debido proceso, solicitando la revocatoria de la Resolución Administrativa N° 112/2017, solicitando la nulidad de obrados hasta el vicio más antiguo.

Que, del análisis del legajo procesal se puede colegir que la recurrente realizó una mala interpretación de la Ley N° 2341 y su Reglamento, toda vez que es atribución del Órgano Ejecutivo, conocer y tramitar el Proceso Administrativo que se inicia con la etapa preliminar, culminando con la emisión de la Resolución Sancionatoria y de ser impugnado, inclusive conocer y resolver el Recurso de Revocatoria, correspondiendo a este Ente Deliberante conocer y resolver el Recurso Jerárquico, conforme establece la Ley N° 2341 y su respectivo Reglamento.

Que, se pudo evidenciar que el Órgano Ejecutivo a través de la Resolución Administrativa N° 079/2017, en el Segundo Considerando de forma amplia fundamenta objetivamente la normativa infringida por parte de la recurrente, así como desarrollar el Procedimiento Administrativo seguido como consecuencia a tales infracciones, llegando a emitir el Auto de Inicio de Proceso Administrativo en contra de la recurrente, quien fue debidamente notificada con el referido Auto, habiendo la misma asumido defensa dentro el plazo probatorio previsto por Ley, para posteriormente y previa valoración de los elementos probatorios emitir la Resolución correspondiente de Demolición, que fue oportunamente impugnada por la administrada a través de la interposición del Recurso de Revocatoria, que también fue resuelta de forma amplia a través de la resolución Administrativa N° 112/2017 en cuyo Segundo Considerando el Ejecutivo Municipal dio respuesta cabal a los puntos impugnados en su Recurso, consecuentemente no se evidencia vulneración alguna de derechos y garantías constitucionales citadas por la parte recurrente.

CONSIDERANDO II:

Que, la SC 1289/2010-R de 13 de septiembre, señaló: "...es necesario recordar que la garantía del debido proceso, comprende entre uno de sus elementos la exigencia de la motivación de las resoluciones, lo que significa, que toda autoridad que conozca de un





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 006/2018



reclamo, solicitud o que dicte una resolución resolviendo una situación jurídica, debe ineludiblemente exponer los motivos que sustentan su decisión, para lo cual, también es necesario que exponga los hechos establecidos, si la problemática lo exige, de manera que el justiciable al momento de conocer la decisión del juzgador lea y comprenda la misma, pues la estructura de una resolución tanto en el fondo como en la forma, dejará pleno convencimiento a las partes de que se ha actuado no sólo de acuerdo a las normas sustantivas y procesales aplicables al caso, sino que también la decisión está regida por los principios y valores supremos rectores que rigen al juzgador, eliminándose cualquier interés y parcialidad, dando al administrado el pleno convencimiento de que no había otra forma de resolver los hechos juzgados sino de la forma en que se decidió".

Que, la SC 0902/2010-R de 10 de agosto, señaló: "Considerando los criterios de la doctrina, en su jurisprudencia previa este Tribunal ha señalado que el **debido proceso** consiste en (...) el derecho de toda persona a un proceso justo y equitativo en el que sus derechos se acomoden a lo establecido por disposiciones jurídicas generales aplicables a todos aquellos que se hallen en una situación similar (...) comprende el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, a fin de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos" (SSCC 418/2000-R, 1276/2001-R y 0119/2003-R, entre otras).

Que, con referencia a la Seguridad Jurídica la SC 0070/2010-R de 3 de mayo, señaló: "La **seguridad jurídica** como principio emergente y dentro de un Estado de Derecho, implica la protección constitucional de la actuación arbitraria estatal; por lo tanto, la relación Estado-ciudadano (a) debe sujetarse a reglas claras, precisas y determinadas, en especial a las leyes, que deben desarrollar los mandatos de la Constitución Política del Estado, buscando en su contenido la materialización de los derechos y garantías fundamentales previstos en la Ley Fundamental, es decir, que sea previsible para la sociedad la actuación estatal; este entendimiento está acorde con el nuevo texto constitucional, que en su art. 178 dispone que la potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta, entre otros, en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, probidad y celeridad".

Que, se debe considerar además que la Resolución Administrativa N° 079/2017 de fecha 02 de junio de 2017, pronunciada por el Ejecutivo Municipal se halla debidamente fundamentada en los principios fundamentales como son el debido proceso así como los principios de legalidad, habiéndose seguido el procedimiento conforme a derecho, identificándose claramente como infractora a la Sra. Rosa Nelly Villegas Peñaloza y constatando la omisión absoluta de las diferentes órdenes de paralización de obra según se refleja en el muestrario fotográfico.

Que, por otro lado, de la revisión de antecedentes al haberse advertido un error en la fecha de emisión de la Resolución Administrativa N° 112/2017 de fecha 14 de agosto de dos mil dieciséis años, debe corregirse la misma como **"14 de agosto de dos mil diecisiete años"**, toda vez que se trata de un error material subsanable de acuerdo a lo establecido en el Artículo 56 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo: **(Subsanación de vicios)** parag. I) Las Autoridades Administrativas podrán sanear, convalidar o rectificar actos anulables tomando en cuenta que: inc. c) La rectificación consistiera en la corrección de errores materiales y/o aritméticos", se





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 006/2018

debe tomar en cuenta que el error al que hacemos referencia es de forma y no afecta al fondo de la Resolución.

Que, por los fundamentos expuestos, el Órgano Ejecutivo al confirmar la Resolución Administrativa N° 112/2017, efectuó una correcta y adecuada compulsa de los antecedentes.

CONSIDERANDO III.

Que, por Informe Legal HCMS-DAL N° 001/2018 de 02 de enero de 2017, emitida por el Abg. Williams Carvajal Zambrana vía el Director de Asesoría Legal Abg. Mauricio Murillo, ambos del Concejo Municipal, recomienda a la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico de este Ente Deliberante, dentro el Procedimiento Administrativo sancionatorio de demolición de cubierta en retiro lateral pegado al colindante vecino (cubierta placa de fibrocemento), concluyendo en el mencionado informe que al momento de emitir las resoluciones recurridas ha respetado el debido proceso consagrado en el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado, consecuentemente Asesoría Legal del H. Concejo Municipal de Sacaba, en aplicación de lo establecido en el **Artículo 16 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales**, y Artículos **66, 67, 68 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo RECOMIENDA:**

1. La emisión de Resolución Municipal **RECHAZANDO** el **RECURSO DE JERARQUICO** interpuesto por **ROSA NELLY VILLEGAS PEÑALOZA**, consiguientemente **CONFIRMAR** la **Resolución Administrativa N° 112/2017 de fecha 14 de agosto de 2017** en **todas sus partes**, debiendo el Ejecutivo Municipal proceder conforme a los lineamientos y directrices mencionados en dicho acto administrativo respecto del bien inmueble identificado en los informes técnicos-legales y muestrario fotográfico.
2. Por otro lado al haberse detectado un error en la Resolución Administrativa N°112/2017 de fecha 14 de agosto de 2016 y siendo un error subsanable en aplicación del Artículo 56 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, se rectifique el mismo con los siguientes datos: **"Es dada en despacho del Alcalde Municipal de Sacaba a los 14 días del de agosto de dos mil diecisiete años"**.

Que, la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico de este Ente Deliberante, mediante informe N° C1/001/2018 de 04 de enero de 2017, puso en consideración del Pleno de los Concejales el informe sobre Recurso Jerárquico contra la Resolución Administrativa N° 112/2017 dictada por el Ejecutivo Municipal, interpuesto por Rosa Nelly Villegas Peñaloza, recomendando al Pleno del H. Concejo Municipal de Sacaba, que en consideración al informe legal HCMS-DAL 001/2018 emitir Resolución Municipal disponiendo: **CONFIRMAR** la **Resolución Administrativa N° 112/2017 de fecha 14 de agosto de 2017** en **todas sus partes**, debiendo el Ejecutivo Municipal proceder conforme a los lineamientos y directrices mencionados en dicho acto administrativo respecto del bien inmueble identificado en los informes técnicos-legales y muestrario fotográfico. Asimismo al haberse detectado un error en la Resolución Administrativa N° 112/2017 de 14 de agosto de 2016 y siendo un error subsanable en aplicación del Artículo 56 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, se rectifique el mismo con los siguiente datos (...).





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 006/2018

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo en su Artículo 4 inc. a) indica: **"El desempeño de la Función Pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad"**. Por lo que dados los antecedentes que dieron origen a la infracción y habiéndose suscitado el procedimiento administrativo corresponde aplicar lo dispuesto por el Artículo 52 parágrafo I) que indica: **Los procedimientos administrativos, deberán necesariamente concluir con la emisión de una resolución administrativa que declare la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión del administrado (...)"**

POR TANTO

El H. Concejo Municipal de Sacaba, en virtud de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y otras normas conexas:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR el RECURSO JERARQUICO interpuesto por ROSA NELLY VILLEGAS PEÑALOZA, **consiguientemente CONFIRMAR la Resolución Administrativa N° 112/2017 de 14 de agosto de 2017 en todas sus partes**, debiendo el ejecutivo Municipal proceder conforme a los lineamientos y directrices mencionados en dicho acto administrativo respecto del bien inmueble identificado en los informes técnicos - legales y muestrario fotográfico.

ARTICULO SEGUNDO.- En aplicación del Artículo 56 del reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, se rectifica la Resolución Administrativa N° 112/2017 de 14 de agosto de 2016 con los siguientes datos: **"Es dada en despacho del Alcalde Municipal de Sacaba a los 14 días del mes de agosto de dos mil diecisiete años"**.

ARTICULO TERCERO.- Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del H. Concejo Municipal de Sacaba, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil dieciocho años.




Prof. Rene Orlando Delgadillo Torrico
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Mario Hernán García Ovidio
CONCEJAL SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

